

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y CATASTROS PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Primera, de la Cámara de Senadores, pertenecientes a la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de lo establecido en el apartado E del artículo 72 constitucional.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, procedieron al estudio de la Minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a; 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para emitir el dictamen correspondiente.
- II. En el capítulo correspondiente a "Objeto y descripción de la Minuta", se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de "De los cambios a la Minuta", las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración a los cambios propuestos a la Minuta por parte de la Colegisladora y de los motivos que sustentan el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-U al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esa misma fecha, se remitió la Minuta a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales conducentes.

2. El 2 de julio de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. En la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del 17 de julio, correspondiente al periodo extraordinario, se aprobó el Dictamen de la Minuta antes referida, votado por mayoría calificada en el Pleno y enviado de regreso a la Colegisladora con observaciones para los efectos del apartado E del artículo 72 constitucional.
4. El 24 de julio de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dio trámite a la Minuta antes señalada, turnándose para su estudio y dictamen respectivo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Colegisladora examinó y estudió la Minuta enviada por este Senado de la República, aceptándola con cuatro observaciones:

- 1) Incorporó una precisión a la nueva facultad que se le dará al Congreso para **normar** los registros públicos y los catastros, señalando que será una ley "general".
- 2) Eliminó el artículo cuarto transitorio, mediante el cual se mandataba al Congreso de la Unión a expedir una legislación para homologar el notariado nacional.
- 3) Precisó el consecutivo de la numeración de la nueva fracción de dicho artículo 73, estableciéndola en la número XXIX-R.
- 4) Complementó el artículo segundo transitorio señalando que el Congreso de la Unión, previo a la aprobación de la ley general, motivo de la presente reforma constitucional, solicitará la opinión de las entidades federativas.

Para una mayor claridad, a continuación se inserta un cuadro comparativo, entre el texto enviado por el Senado y el que se propone en la Minuta devuelta por la Colegisladora en estudio:

TEXTO CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COLEGISLADORA
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-T. ...</p> <p>XXIX-U. Para expedir la ley que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.</p> <p>XXX. ...</p>	<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-Q. ...</p> <p>XXIX-R. Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;</p> <p>XXX. ...</p>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en

TEXTO CONSTITUCIONAL APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COLEGISLADORA
<p>vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>TERCERO.- Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondiente a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.</p> <p>CUARTO.- El Congreso de la Unión discutirá y aprobará dentro de los 180 días siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto una reforma al marco jurídico para armonizar la función notarial en las entidades federativas.</p>	<p>vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las entidades federativas.</p> <p>TERCERO.- Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.</p>

III. DE LOS CAMBIOS A LA MINUTA

PRIMERA.- La precisión que ha hecho la Colegisladora en la numeración que le corresponde a la nueva facultad que se le pretende otorgar al Congreso de la Unión es correcta. Es una corrección que ya había sido advertida en el dictamen de la Minuta que aprobó el Senado de la República, donde se señaló que el número de la fracción del artículo 73 podría ser diferente al que en su momento llegase a aprobar el Constituyente Permanente en virtud de que para esa fecha, el Senado ya había aprobado y estaba por aprobar, otras reformas constitucionales mediante las cuales se pretendía añadir nuevas facultades al Congreso de la Unión, como fue el caso de la reforma a las telecomunicaciones, al derecho a la información pública y para combatir a la corrupción. Lo anterior, así quedó de manifiesto en dicho dictamen:

PRIMERA. Las Comisiones Dictaminadoras estiman procedente la redacción propuesta por la Iniciativa. Sin embargo, resuelven modificar la numeración de la facultad que se pretende otorgar al Congreso en virtud de que recientemente fue aprobada una reforma a dicho artículo en materia de transparencia, misma que por cierto, está en estudio en la Cámara de Diputados. Asimismo, está en proceso otra reforma constitucional en materia de corrupción, que también asigna una nueva facultad. Por tanto, se previene que de ser aprobada la reforma de transparencia y la de anticorrupción, ésta nueva facultad le correspondería la fracción XXIX-U en la numeración, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-T. ...

XXIX-U. Para expedir la ley que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

XXX. ...

Las Comisiones Dictaminadoras quieren señalar que si no fuese aprobada la Minuta en materia de transparencia o si hubiera otra nueva facultad que llegue a aprobarse antes de esta reforma que hoy se dictamina, en virtud de que actualmente hay en puerta varias reformas constitucionales que contemplan dar al Congreso nuevas facultades, como por ejemplo, la reforma en materia de anticorrupción, se previene que la numeración de la fracción puede cambiar al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo tanto, estas Comisiones Unidas consideran que la precisión antes señalada, hecha por la H. Cámara de Diputados es procedente.

SEGUNDA.- La Colegisladora sugiere también que la nueva facultad que se le va dar al Congreso de la Unión en este tema sea mediante una "ley general" y no simplemente una "ley". Estas Comisiones Unidas, una vez analizado el argumento, aceptan la modificación, no obstante consideran oportuno explicar, que si bien es cierto que el adjetivo "general" ayuda a definir la naturaleza jurídica de la ley, no existe en la Constitución un uso unívoco de este término, ya que en algunas materias que son reguladas materialmente por "leyes generales", el texto constitucional únicamente las define como "leyes" que establecerán la "conurrencia" (Asentamientos humanos o deporte) o "leyes" que establezcan las "bases de coordinación" (Turismo o Seguridad Pública). Aclarado lo anterior, estas Comisiones Unidas aceptan la modificación propuesta por la Colegisladora.

TERCERA.- La Colegisladora complementó el Artículo Segundo Transitorio, estableciendo que el Congreso de la Unión previo a la aprobación de la ley general motivo de la presente reforma constitucional, solicitará la opinión de las entidades federativas.

Estas Comisiones Unidas consideran que este complemento adicionado por la Colegisladora abona aun más a la seguridad de esta reforma constitucional relativa a que no se pretende disminuir ni debilitar las atribuciones que tienen las entidades federativas y los municipios sobre las funciones registrales y catastrales. Cabe aclarar que la Colegisladora fue cuidadosa al establecer que dicha opinión no era vinculante, hecho con el que están de acuerdo estas Comisiones Unidas; lo anterior, porque la Carta Magna no señala un mecanismo formal institucional para consultar a las entidades federativas cuando se vota una ley en el Congreso de la Unión, como sí lo existe para las reformas constitucionales (éstas votan en su calidad de integrantes del Constituyente Permanente). Esa falta de un mecanismo institucional formal para consultar a las entidades federativas cuando se discute una nueva ley o modificaciones a la legislación es lo que impide procesar una opinión "vinculante". No obstante, estas Comisiones Unidas consideran adecuada la modificación propuesta por la Colegisladora y por tanto, previa aprobación de la legislación general correspondiente, las Comisiones de Dictamen correspondiente deberán solicitar a través de los mecanismos formales e institucionales que consideren pertinentes, opiniones a las distintas instancias colegiadas que representan a las entidades federativas y a los municipios a fin de enriquecer las iniciativas que sobre el particular se presenten, sin dejar de mencionar que los Senadores de la República tienen la representación formal de las entidades, y que en su momento éstos expresarán su sentir cuando se lleven a cabo los foros y las consultas públicas sobre el tema.

CUARTA.- La Colegisladora eliminó el Artículo Cuarto Transitorio que preveía que en el plazo de 180 días siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso aprobaría una reforma al marco jurídico para armonizar la función notarial en las entidades federativas. Lo anterior, en virtud de que este mandato no tiene relación con la función registral.

Las Comisiones Unidas están de acuerdo con dicha eliminación, aclarando sin embargo, que ello no impide que los legisladores presenten en su momento las iniciativas respectivas para que a nivel notarial, el Constituyente apruebe una reforma similar a esta que hoy se dictamina. Lo anterior, en virtud de la importancia que tiene para el país, sentar las bases generales sobre las cuales se lleve a cabo de manera armónica la función notarial.

Por lo antes expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas del Senado de la República, aceptan los cambios propuestos por la Colegisladora a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y someten a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-R AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTROS PÚBLICOS INMOBILIARIOS Y CATASTROS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión expedirá la ley general correspondiente en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para ello, solicitará previamente la opinión de las entidades federativas.

TERCERO.- Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán las legislaciones correspondiente a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República, a 19 de agosto de 2013.

PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE

PRESIDENTE



SEN. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO



SEN. ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ

SECRETARIO



SEN. DANIEL AMADOR GAXIOLA

INTEGRANTE



PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ

INTEGRANTE



SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO

INTEGRANTE



SEN. RICARDO BARROSO AGRAMONT

INTEGRANTE



SEN. DAVID PENCHYNA GRUB

INTEGRANTE



PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN

INTEGRANTE



SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ

INTEGRANTE



SEN. FERNANDO TORRES GRACIANO

INTEGRANTE



SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA

INTEGRANTE



PUNTOS CONSTITUCIONALES



SEN. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTE



SEN. PABLO ESCUDERO MORALES

INTEGRANTE



SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ

INTEGRANTE



ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN

PRESIDENTE



SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA

SECRETARIO



SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO

SECRETARIO



ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



SEN. RAÚL CERVANTES ANDRADE

INTEGRANTE



SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ

INTEGRANTE

